

	OFICIO DE CITACION	Código:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

DTN

Numero de radicado: 16724 2026-S
Fecha y Hora: 29/05/2026 10:57:06

Neiva

Señor:

LEIDY YUSUNGUAIRA

Citación a notificación por página electrónica, inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Asunto: Notificación por aviso del Auto de Inicio de Procesos Sancionatorio. Expediente DTN-1-118-2014

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito notificarlo por Aviso del Auto de Inicio de Procesos Sancionatorio ambiental, dentro del Expediente DTN-1-118-2014 expedido por la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedara surtida al finalizar el día siguiente al recibido del Aviso de notificación.

Anexos:

- Notificación por Aviso (1 folios).
- Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio

Atentamente,


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Proyectó: Mayra Andrade – Contratista apoyo jurídico DTN
 Expediente: DTN-1-118-2014
 Clasificación Documental: 310 Dirección Territorial Norte/ Procesos

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No.4041 del 2017 de la CAM, modificada por la resolución No.104 de 2019, modificada por la resolución No. 466 de 2020 y la resolución 2747 del 05 de octubre de 2022, y Resolución 864 de 2024 de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024,

AVISA

La Dirección Territorial Norte mediante Auto No. 118 del 14 de julio 2024, resolvió iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora **LEIDY YUSUNGUAIRA** (Sin más datos), por la presunta infracción consistente en: "cinco (05) arboles de la especie Carbonero o Rayado, uno (01) de la especie Chicalá ornamental y una (01) Palma Manila, plantados frente a su residencia".

Mediante oficio de citación con radicado CAM No. 2024-S 14931 del 05 de junio de 2024, este Despacho solicito la comparecencia a la señora **LEIDY YUSUNGUAIRA** (Sin más datos), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en las instalaciones de la Dirección Territorial Norte, con el fin de notificarle personalmente del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio ambiental DTN-1-118-14.

Que la mencionada citación fue remitida por parte de la Dirección Territorial Norte en la dirección Diagonal 14 No. 27 - 156, Barrio Jordán del municipio de Neiva (H) la cual no se logró ubicarla en el sector y se procedió a notificarla electrónicamente, de acuerdo al inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Una vez no recibida la comparecencia de la señora **LEIDY YUSUNGUAIRA** (Sin más datos), esta Dirección Territorial procede en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a hacer la notificación por AVISO del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio No. 118 del 14 de julio de 2014, expedido dentro del expediente DTN-1-118-14, cuya parte resolutive dice:

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

R E S U E L V E

PRIMERO. Iniciar Proceso sancionatorio ambiental contra LEIDY YUSUNGUAIRA, por la presunta infracción ambiental consistente en Tala de cinco arboles de especie Carbonero sin el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico No. 994 de 4 de Junio del 2012, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.

TERCERO. Escuchar en versión libre y espontánea a la señora LEIDY YUSUNGUAIRA.

CUARTO. En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

QUINTO. Notificar conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011, el contenido del presente Auto al presunto infractor.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

SEXTO. Por la Dirección Territorial Norte, comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEPTIMO. Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

OCTAVO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 118

DIRECCIÓN TERRITORIAL	: Norte
RADICACIÓN DENUNCIA	: 91192
FECHA DE LA DENUNCIA	: 1 de junio del 2012
PRESUNTA INFRACCIÓN	: tala de árboles sin permiso de la Autoridad Ambiental.
PRESUNTO INFRACTOR	: LEIDY YUSUNGUARIA
FECHA	: 14 de Julio de 2014

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante escrito radicado CAM No. 91192 del 1 de junio del 2012, el DATMA puso en conocimiento de la CAM la tala de 5 arboles de la especie Carbonero o Rayado, 1 de la especie Chicala ornamental y 1 de la especie Palma manilla en el barrio Jordan del Municipio de Neiva.

Conforme a lo anterior, se emitió concepto técnico No. 994, del que se resume lo siguiente:

“...2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON
Como posible infractor se tiene a la señora LEIDY YUSUNGUARIA, residente en la diagonal 14 No. 27 – 156 del barrio el Jordan.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACION AMBIENTAL (☒)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (☐)**

4. AFECTACION AMBIENTAL

Tala de arboles.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

Tala de cinco arboles de especie Carbonero ubicado frente la residencia con dirección calle 15 No. 27 – 95 del barrio el Jordan del Municipio de Neiva, los cuales no cuentan con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental.

4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

ACTIVI

BIENES DE PROTECCION

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO						Código:	F-CAM-015
							Versión:	4
							Fecha:	09 Abr 14

DAD QUE GENER A AFECT ACION	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AI R E	SUEL O Y SUBS UELO	AGUA SUPERF ICIAL Y SUBTER RÁNEA	FL OR A	FA UN A	UNID ADES DEL PAIS AJE	OT RO S	USOS DEL TERRI TORIO	CUL TUR A	INFRA ESTR UCTU RA	HUMA NOS Y ESTÉ TICOS	ECON OMÍA	POBL ACIÓ N	OTR OS
Tala				X										

Como consecuencia, a través de Auto de fecha 20 de junio del 2012 se inicio indagación preliminar vinculándose a la señora LEIDY YUSUNGUAIIRA ordenándose la práctica de diligencia de versión libre y espontanea, sin que hasta la fecha se haya presentado.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental Competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizado lo expuesto y el material Probatorio allegado, esta Dirección Territorial Norte considera procedente iniciar proceso sancionatorio por la presunta infracción en materia ambiental de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, relacionada con toda acción u omisión que constituya violación de lo contenido en el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen; ya que se realizó la tala de cinco (5) árboles de especie Carbonero en el predio ubicado en Diagonal 14 No. 27 - 156 barrio el Jordan de Neiva, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal expedido por la Autoridad Ambiental incumpliendo la normatividad ambiental Artículo 5, y capítulo III, IV y V del Decreto 1791 de 1996; artículos 4, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 del estatuto

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Forestal de la CAM (Acuerdo 007 de 2009), por medio del cual se definen las clases de aprovechamiento forestal y el procedimiento respectivo para el trámite de estos permisos.

Que una vez finalizado el término de la indagación preliminar no se han practicado mas pruebas que afecten el Derecho de contradicción del presunto infractor; en consecuencia, se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 y 18 de la Ley 1333 de 2009 contra la señora LEIDY YUSUNGUAIRA, por las infracciones descritas en el párrafo anterior.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial Norte

R E S U E L V E

PRIMERO. Iniciar Proceso sancionatorio ambiental contra LEIDY YUSUNGUAIRA, por la presunta infracción ambiental consistente en Tala de cinco arboles de especie Carbonero sin el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico No. 994 de 4 de Junio del 2012, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.

TERCERO. Escuchar en versión libre y espontánea a la señora LEIDY YUSUNGUAIRA.

CUARTO. En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

QUINTO. Notificar conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011, el contenido del presente Auto al presunto infractor.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

SEXTO. Por la Dirección Territorial Norte, comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEPTIMO. Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

OCTAVO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

EXP: DTN 1- 118 -2014
Proyectó: StefaniaJC

